N° Folio:
N° de Matrícula:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EDUCACIONALES PREGRADO (DIURNO – VESPERTINO – ADVANCE – CONTINUIDAD DE ESTUDIOS – TEC)

En Santiago/ Temuco, a **__(fecha DD/MM/AAAA)_____**, entre la Universidad Mayor, Rut. N° **71.500.500-K** en adelante, la **UNIVERSIDAD**, representada por **LORENA VILLASEÑOR MATAMALA**, ambas domiciliadas en Manuel Montt Nº 367, Comuna de PROVIDENCIA o Avenida Alemania N° 0281, comuna de TEMUCO, de estas ciudades, por una parte, y por la otra, Don/Doña, **_____**, documento de identidad N° **_____**, domiciliado(a) en **_____,** Comuna de **_____**, Ciudad de, _____en adelante "el(la) estudiante" y Don/Doña, **_____** documento de identidad N° **_____** domiciliado(a) en **_____** Comuna de **_____**, Ciudad de **_____** en adelante "el sostenedor financiero" ; se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de prestación de servicios educacionales:

DEFINICIONES:

Para los efectos del presente contrato, se entenderá por:

a) Matrícula, el monto anual que deberá pagar el estudiante a la Universidad para su inscripción oficial como alumno de una determinada carrera o programa, en cada año académico;

b) Arancel, el monto anual que el estudiante debe pagar a la Universidad como contraprestación por los servicios académicos esenciales y no esenciales educacionales;

c) Estudiante / Alumno Regular: Tendrá la calidad de Estudiante Regular, la persona que formalice su matrícula, de conformidad a los procedimientos institucionales establecidos, en un plan o programa de estudios para el año académico correspondiente; o que mantenga actividades académicas pendientes del periodo contratado y hasta el inicio de clases del período académico siguiente. El/La estudiante regular mantendrá esta calidad mientras no se encuentre en condición de egresado, con suspensión de estudios o con sanciones disciplinarias o académicas vigentes; o lo señalado en el artículo segundo, numeral 5 y,

d) Año Académico, como período de tiempo compuesto por un máximo de dos semestres, tres trimestres o su equivalencia en ciclos de estudios continuos, dentro de un año calendario, según el Plan de Estudio en que el estudiante se haya matriculado.

Acceso restringido. Prohibida su divulgación sin autorización expresa.

PRIMERO:

1.- A solicitud del estudiante, la Universidad acepta su matrícula exclusivamente para el período académico _____, en la carrera de _____, plan de estudio _____ impartida en la sede _____, en jornada _____.

2.- La condición de estudiante regular se adquiere únicamente para el período académico contratado y deberá renovarse anualmente mediante un nuevo proceso de matrícula y la suscripción del compromiso financiero correspondiente, de conformidad con la normativa institucional vigente.

3.- La admisión y la eventual renovación anual de la condición de estudiante regular estarán siempre sujetas al cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos, disciplinarios y financieros establecidos en los reglamentos institucionales, disponibles permanentemente para su consulta y descarga en https://www.umayor.cl/transparenciamayor, sin que la suscripción del presente contrato genere derecho adquirido alguno a permanecer en la carrera más allá del período académico contratado.

SEGUNDO:

1.- La celebración del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones académicas y financieras otorgarán al estudiante el derecho a acceder y participar en los Servicios Académicos Esenciales, entendidos como aquellos directamente vinculados al proceso formativo, necesarios e indispensables para el avance curricular. Entre ellos se incluyen, a lo menos, la asistencia a clases y actividades curriculares, el uso de laboratorios y talleres académicos, el acceso a bibliotecas y recursos de aprendizaje, la participación en evaluaciones, el acceso a plataformas institucionales necesarias para la docencia y la utilización de herramientas tecnológicas indispensables para el desarrollo de las actividades académicas, todo ello de conformidad con la reglamentación institucional disponible en el sitio web de la Universidad Mayor.

2.- Asimismo, el estudiante podrá hacer uso de Servicios No Académicos o Complementarios, tales como espacios recreativos, actividades extracurriculares, servicios administrativos adicionales u otras prestaciones que no formen parte del proceso curricular esencial, seguros asociados, beneficios financieros, becas y créditos internos, y su prestación podrá ajustarse, limitarse o suspenderse en conformidad con la normativa interna y a las condiciones contractuales vigentes.
Con todo, para los efectos del presente contrato y de conformidad con la Ley Nº 21.707, no se podrá suspender ni condicionar el acceso a los Servicios Académicos Esenciales por la existencia de obligaciones económicas pendientes. Por otra parte, los Servicios No Académicos o Complementarios podrán estar sujetos a pagos adicionales o condiciones particulares según la normativa interna de la Universidad.

3.- Salvo que se trate de asignaturas o actividades que por su naturaleza deban necesariamente efectuarse en forma presencial, la Universidad estará facultada para utilizar metodologías online en apoyo al servicio educacional brindado, a través

Acceso restringido. Prohibida su divulgación sin autorización expresa.

de plataformas virtuales que así lo permitan, cumpliendo con las programaciones académicas, su calendarización y la forma de evaluación de los estudiantes, resguardando siempre el cumplimiento de los objetivos formativos y el logro de los aprendizajes esperados.

La Universidad podrá implementar evaluaciones diagnósticas, actividades de nivelación, tutorías, reforzamiento y otras acciones de acompañamiento académico destinadas a identificar brechas de entrada y favorecer la progresión y el logro de los resultados de aprendizaje, de conformidad con la normativa y los procedimientos institucionales aplicables.

4.- Sin perjuicio de lo anterior, aun tratándose de asignaturas o actividades académicas que por su naturaleza deban necesariamente efectuarse en forma presencial, y ante la concurrencia de eventos de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobados, que afecten total o parcialmente a la comunidad universitaria, la Universidad podrá suspender temporalmente dichas actividades hasta el cese del impedimento, adoptando las medidas de continuidad formativa que resulten compatibles con la situación.

5.- Aquellos estudiantes cuyo ingreso e inicio de sus estudios sea en el presente periodo académico, ya sean de modalidad no presencial o semipresencial, que no tengan registrada ninguna actividad académica en el Aula Virtual, Blackboard o la plataforma educativa que corresponda para el desarrollo de sus estudios, desde la fecha establecida en el calendario académico respectivo para el inicio de las actividades académicas, hasta 35 días corridos (incluidos sábados, domingos y festivos nacionales e institucionales) y que a la vez no hayan realizado pagos de su arancel pactado, perderán la condición de alumno regular. Las condiciones para estos estudiantes sobre reincorporación, pagos de arancel, beneficios y otros estarán disponibles en la página web de la universidad. Se informará al estudiante de la perdida de la condición de alumno regular, a través del correo electrónico personal e institucional registrado.

TERCERO:

1.- El estudiante y/o su sostenedor financiero se obligan a pagar, en los plazos y condiciones establecidas por la Universidad, los derechos de matrícula, los aranceles y demás obligaciones económicas derivadas del presente contrato de prestación de servicios educacionales. Lo anterior, no aplica para beneficiarios de la línea de financiamiento institucional para la gratuidad, mientras esté vigente aquel beneficio.

2.- El incumplimiento de estas obligaciones no podrá afectar, en caso alguno, el acceso a los Servicios Académicos Esenciales; sin perjuicio de lo anterior, mientras exista deuda pendiente derivada del presente contrato, la Universidad podrá adoptar las medidas administrativas pertinentes, tales como la suspensión temporal de Servicios No Académicos o Complementarios, y podrá rechazar la renovación de matrícula para el período académico siguiente, siempre que el estudiante haya sido debidamente informado durante el periodo vigente de este contrato sobre de su situación a través de correo electrónico (institucional o personal) u otros medios, con la finalidad de regularizar la deuda y que dicha regularización no se haya efectuado.

Acceso restringido. Prohibida su divulgación sin autorización expresa.

3.- Los beneficios, entendiendo por estas becas internas, descuentos y otros beneficios que se otorgan a la matrícula y/o arancel se entenderán como expirados y no aplicables mientras el estudiante mantenga retardo por más de 3 cuotas adeudadas. Solo se revertirá esta situación si el estudiante paga y regulariza su deuda con el área de cobranza.

4.- Finalmente, la Universidad podrá ejercer las acciones de cobro extrajudicial o judicial que correspondan para obtener el pago de las obligaciones adeudadas, sin que ello afecte en forma alguna los derechos académicos esenciales del estudiante durante el período académico vigente.

CUARTO:

1.- Excepcionalmente, para los estudiantes de ingreso a primer año, jornada diurna, que accedan a través del Sistema de Acceso a la Educación Superior durante el primer, segundo o tercer período de matrícula, y considerando las limitaciones propias del proceso, incluyendo dificultades en plataformas web, fallas en sistemas de pago o ausencia temporal del sostenedor financiero, la aceptación de las condiciones en la matrícula web se entenderá como manifestación válida de voluntad para efectos de informar su estado de matriculado al Sistema de Acceso.

2.- En estos casos, el estudiante deberá completar la formalización de matrícula dentro del plazo máximo de cinco días hábiles previos al inicio de clases, según el calendario institucional.

QUINTO:

1.- El valor de la matrícula correspondiente al período académico objeto del presente contrato asciende a la suma de **$_____.**

2.- Asimismo, el valor del arancel anual del programa asciende a la suma de **$ _____**, monto que podrá ser pagado al contado o en cuotas mensuales, con vencimientos en las fechas que la Universidad establezca para cada mes, según se indica a continuación, siendo estas condiciones aceptadas por ambas partes:

3.- En el caso de que el estudiante y/o su sostenedor financiero establezcan como medio de pago, entre otros, y sin que la mención sea taxativa, el Pago Automático de Cuentas (PAC),el Pago Automático con Tarjeta (PAT), One Click u otro medio de pago de cobro automático, dichos cargos se efectuarán únicamente respecto de los valores correspondientes al período académico contratado mediante el presente documento, entendiéndose prorrogado tácitamente con la matrícula del periodo académico siguiente.

4.- Los valores de matrícula y arancel correspondientes a cada año académico serán fijados por la Prorrectoría y publicados en la página web institucional durante el mes de diciembre del año académico inmediatamente anterior. Asimismo, en la misma oportunidad, la Universidad publicará las condiciones, modalidades y medios de pago aceptados para el período académico siguiente.

Todo estudiante y/o sostenedor que mantenga obligaciones de pago vigentes por

Acceso restringido. Prohibida su divulgación sin autorización expresa.

concepto de matrícula y/o arancel deberá registrar y mantener vigente un medio de pago automático autorizado por la Universidad, ya sea con anterioridad al proceso de matrícula, al momento de su formalización o con posterioridad a este, de conformidad con las condiciones y procedimientos informados en el sitio web institucional. En caso que el estudiante y/o su sostenedor no pueda utilizar alguno de los medios de pago automático autorizados, deberá coordinar con la Dirección de Servicios Financieros Estudiantiles una modalidad alternativa para el cumplimiento de sus obligaciones de pago.

5.- En el caso de estudiantes que acceden a gratuidad o que se encuentran sujetos a los aranceles regulados establecidos en el Título V de la Ley Nº 21.091 y en su artículo 35 transitorio, los montos aplicables serán informados una vez que el Ministerio de Educación publique, mediante resolución, los valores regulados para el año correspondiente.

6.- Asimismo, cuando la matrícula y el arancel del estudiante estén comprendidos en alguna de las situaciones previstas en el artículo trigésimo quinto de las Disposiciones Transitorias de la Ley Nº 21.091, el valor total del programa educacional deberá ser ajustado conforme a lo que dispone dicha normativa, siempre que dicho monto sea inferior al señalado en el inciso anterior.

7.- En el caso de que el estudiante haya cursado el primer semestre del período académico cubierto por este contrato con el beneficio de Gratuidad, pero al inicio del segundo semestre exceda la duración formal de su carrera, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 108, letras a) y b), del Título V de la Ley Nº 21.091, la Gratuidad dejará de financiar dicho período. En tal situación, la Universidad informará previamente al estudiante, por intermedio del Departamento de Becas y Créditos, la forma de pago correspondiente a los derechos de matrícula y arancel aplicables al segundo semestre, quedando facultada para efectuar el cobro respectivo.

8.- Del mismo modo, si el estudiante excede la duración formal de su carrera al inicio del año académico cubierto por este contrato, conforme a lo señalado en el artículo 108, letras a) y b), del Título V de la Ley Nº 21.091, la Gratuidad no aplicará durante dicho período. En tal caso, la Universidad informará previamente al estudiante, también por intermedio del Departamento de Becas y Créditos, la forma de pago correspondiente a la matrícula y al arancel anual, quedando la institución facultada para cobrar los montos que correspondan.

9.- Asimismo, todo estudiante, incluyendo a aquel que cuente con el beneficio de la gratuidad, deberá efectuar el pago correspondiente a los costos de graduación o titulación al momento de iniciar el proceso de licenciamiento o titulación que proceda. Del mismo modo, será de cargo del estudiante el costo de equipamiento e insumos que resulten necesarios para el desarrollo de la carrera y/o programa contemplado en el presente contrato.

SEXTO:

1.- La suma pagada por concepto de matrícula tendrá carácter estrictamente no reembolsable en todo evento, salvo lo dispuesto en el derecho a retracto establecido en el artículo 3° ter de la Ley Nº 19.496. El estudiante y su sostenedor financiero declaran conocer dicho derecho y reconocer que fuera de este supuesto no procede devolución, reembolso, crédito ni compensación alguna respecto de la matrícula pagada.

Acceso restringido. Prohibida su divulgación sin autorización expresa.

2.- En caso de que el estudiante haya obtenido una beca de matrícula otorgada por la Universidad y, pese a ello, decida no hacer uso de su vacante por motivos de renuncia, retiro, no inicio de actividades académicas o cambio de carrera, sea con anterioridad o posterioridad al inicio del período académico, deberá pagar a la Universidad una suma equivalente al valor total de la matrícula vigente, por concepto de costos de administración, reserva y uso de vacante.
3.- Lo anterior no modifica las reglas aplicables a los Servicios Académicos Esenciales, los cuales se entregan únicamente a quienes mantienen la condición de estudiante regular durante el período académico correspondiente, conforme a la Ley Nº 21.707 y a la normativa interna vigente.

SÉPTIMO:

1.- El estudiante declara conocer que la Universidad presta un servicio educacional de carácter indivisible, contratado por un año académico, mediante un arancel anual único. En virtud de ello, una vez iniciadas las clases, y ya sea por incumplimiento de las exigencias académicas mínimas, renuncia, retiro o abandono de la carrera, el estudiante no tendrá derecho a la restitución de suma alguna, incluyendo matrícula y arancel, debiendo cumplir íntegramente las obligaciones financieras asumidas, salvo las excepciones expresamente contempladas en este contrato.

2.- No obstante, lo anterior, en casos debidamente justificados en que el estudiante deba suspender o interrumpir sus estudios por circunstancias graves y comprobables que afecten al propio estudiante o a su sostenedor financiero, la Universidad podrá autorizar el retiro. En tal situación, el estudiante o su sostenedor financiero podrá solicitar que no se devenguen pagos futuros a partir del término del semestre en que se autorice el retiro, de conformidad con el procedimiento vigente disponible en la página web institucionalhttps://www.umayor.cl/um/servicios-estudiantiles .

3.- Por la firma del presente contrato, el estudiante y su sostenedor financiero aceptan que la Universidad podrá exigir la totalidad de las obligaciones como si fueran de plazo vencido en caso de mora o retardo en el pago de una o más cuotas.

4.- Durante dicho período de retardo, el saldo insoluto devengará el interés máximo permitido para operaciones no reajustables, calculado sobre las cuotas impagas hasta su pago efectivo. Todo pago parcial se imputará primero a intereses y honorarios de cobranza, luego a saldos insolutos de períodos académicos anteriores.

5.- Los valores fijados por la Prorrectoría y objetos del presente contrato podrán estar sujetos a becas, descuentos o convenios internos otorgados por la Universidad, los cuales se aplicarán únicamente sobre el saldo pendiente de pago luego de la utilización, asignación o preselección de becas o créditos externos. Esta regla no se aplicará a los aranceles regulados o ajustados por normativa ministerial. Los excedentes generados por la aplicación de becas serán restituidos exclusivamente a la institución de origen del beneficio, sin que proceda devolución alguna al estudiante. Respecto de las Becas su reglamento se encuentra en https://www.umayor.cl/transparenciamayor

Acceso restringido. Prohibida su divulgación sin autorización expresa.

6.- Si el estudiante ha sido preseleccionado para gratuidad, Crédito con Aval del Estado u otros beneficios otorgados por el Ministerio de Educación, declara estar informado de los requisitos, procesos y posibles causales de denegación, suspensión o no asignación del beneficio. El estudiante y su sostenedor financiero aceptan que la Universidad no será responsable de eventuales perjuicios derivados de la no asignación del beneficio y autorizan desde ya a la Universidad a ajustar el monto de la matrícula y arancel conforme a los valores publicados por la Prorrectoría. Del mismo modo, autorizan a efectuar los ajustes posteriores si el beneficio se asignare con posterioridad a la firma del contrato.

7.- Si el estudiante formaliza su matrícula para el año académico siguiente mientras aún cursa el segundo semestre del año anterior y posteriormente es eliminado de la carrera, tendrá derecho únicamente a la devolución de los valores pagados o documentados por concepto de matrícula y aranceles del año siguiente, devoluciones que se harán efectivas a partir del mes de abril.
En caso de renuncia, se aplicarán las reglas de esta cláusula relativas a la no devolución de pagos y al cumplimiento íntegro de las obligaciones financieras vigentes.

8.- El pago electrónico de matrícula o arancel implica que el titular del medio de pago conoce y autoriza su utilización. La Universidad no realizará devoluciones por pagos efectuados con medios de pago de terceros no autorizados ni asumirá responsabilidad alguna por su uso.
Finalmente, el estudiante y su sostenedor financiero autorizan a la Universidad para la emisión de documentos tributarios electrónicos y para solicitar, obtener y archivar información proveniente del Ministerio de Educación, incluyendo el registro de la Licencia de Educación Media, todo ello sin perjuicio de los requisitos de admisión que deberán ser acreditados de forma previa a la suscripción del contrato por parte del estudiante.

OCTAVO:

1.- Si de acuerdo con la legislación vigente al momento de la matrícula y habiéndose suscrito el respectivo Convenio de Gratuidad entre la Universidad y el Ministerio de Educación, el estudiante resultare beneficiario del régimen de gratuidad, quedarán suspendidas las obligaciones de pago contenidas en las cláusulas relativas a la matrícula y al arancel mientras dicho beneficio se mantenga vigente. Con todo, se aplicarán las siguientes reglas:

i) El estudiante y su sostenedor financiero declaran conocer que el beneficio de gratuidad regulado en la Ley Nº 21.091 exime únicamente de las obligaciones económicas señaladas en las cláusulas relativas a matrícula y arancel y exclusivamente durante el tiempo en que el estudiante mantenga el beneficio. Todas las demás obligaciones contractuales continuarán plenamente vigentes, salvo disposición expresa en contrario.
ii) En caso de reprobación de asignaturas que genere un retraso académico no cubierto por el beneficio de gratuidad, el estudiante y/o su sostenedor financiero asumirán el pago de la matrícula y del arancel correspondiente a los períodos adicionales, conforme a lo establecido en las cláusulas financieras del presente contrato y a la Ley Nº 21.091.

Acceso restringido. Prohibida su divulgación sin autorización expresa.

iii) Tratándose de estudiantes de continuidad, la gratuidad cubrirá únicamente los períodos académicos que correspondan a la duración de la nueva carrera, descontando los semestres ya utilizados previamente según sea el cálculo que señale el Ministerio de Educación, quedando el estudiante y/o su sostenedor financiero obligados al pago de los períodos adicionales que excedan dicho tiempo formal, conforme a la normativa vigente.
iv) En el caso de estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior que cuenten con gratuidad, el beneficio se aplicará únicamente por los períodos académicos que correspondan a la duración de la nueva carrera, descontando los semestres ya utilizados previamente según sea el cálculo que señale el Ministerio de Educación
v) Si el estudiante fuere beneficiado con gratuidad con posterioridad al pago de la matrícula y/o arancel, tendrá derecho a solicitar la devolución de los valores pagados por dichos conceptos.
vi) Si el estudiante beneficiario de gratuidad debiere suspender sus estudios por motivos de fuerza mayor, podrá reanudarlos haciendo uso del beneficio, siempre que la suspensión hubiere sido previamente aprobada por el Ministerio de Educación y cumpla con los requisitos establecidos en la legislación aplicable.

NOVENO:

1.- Las asignaturas impartidas por la Universidad durante cada período académico corresponderán al plan de estudios vigente de la carrera al momento de la matrícula correspondiente al período académico contratado, sin perjuicio de las facultades de modificación curricular establecidas en los párrafos siguientes.

2.-Toda modificación que suponga alterar la estructura general del plan de estudios, la duración formal de la carrera, los requisitos de titulación, el grado o título a otorgar, o el perfil de egreso vigente al momento de la firma del presente contrato, será considerada modificación sustancial y requerirá acuerdo de ambas partes. No se considerarán modificaciones sustanciales, y por tanto podrán ser implementadas por la Universidad sin requerir autorización adicional del estudiante, aquellas que deriven de actualizaciones pedagógicas, tecnológicas, científicas, legales, normativas o de gestión académica, ni aquellas necesarias para asegurar la continuidad del servicio educacional ante instrucciones de autoridad, caso fortuito o fuerza mayor.

3.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral precedente, el estudiante y su sostenedor financiero reconocen expresamente la potestad de la Universidad para introducir modificaciones sustanciales, durante el desarrollo de los estudios, modificaciones al plan de estudios, a la malla curricular, a la denominación de asignaturas y a sus contenidos, cuando dichas modificaciones obedezcan a necesidades de actualización pedagógica, tecnológica, científica, legal, normativa o de gestión académica. Estas modificaciones comenzarán a regir en el período académico siguiente a aquel en que se decreten y serán informadas al estudiante mediante comunicación enviada a su correo institucional dentro de los 30 días corridos siguientes a su aprobación.

4 Desde la notificación de la modificación, el estudiante podrá optar por adherirse al nuevo plan de estudios, conforme a los procedimientos establecidos en la normativa institucional. Si no ejerce esta opción dentro del plazo de 15 días corridos desde la

Acceso restringido. Prohibida su divulgación sin autorización expresa.

notificación, continuará sujeto al plan vigente al momento de su matrícula original. Los plazos antes señalados tienen por objeto asegurar la adecuada planificación de las actividades académicas de la Universidad, lo que el estudiante acepta como condición esencial del servicio contratado.

5.- Si, por instrucciones de la autoridad, caso fortuito, fuerza mayor u otras circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, fuere necesario suscribir un anexo para modificar condiciones del presente contrato o para adaptar la forma de prestación del servicio educacional, tales ajustes no darán lugar a rebaja, suspensión ni devolución de aranceles o matrícula, ni a la anulación de los medios de pago comprometidos, manteniéndose plenamente vigentes las obligaciones económicas asumidas por el estudiante y su sostenedor financiero.

6.- La Universidad podrá decidir no iniciar una carrera o postergar su inicio cuando, conforme a la información entregada previamente al estudiante al momento de la matrícula, la apertura del programa dependa de alcanzar un número mínimo de estudiantes al vigésimo tercer día previo al inicio de clases y dicho número no se alcance. Si ello ocurriere, la Universidad lo comunicará al estudiante con al menos 22 días corridos de anticipación a la fecha prevista de inicio, indicando el lugar y procedimiento para la devolución del valor de la matrícula, de los aranceles pagados y de los documentos asociados, devolución que se efectuará dentro de los 30 días corridos siguientes a dicha comunicación. Lo anterior se entiende sin perjuicio de los demás derechos contemplados en la legislación vigente. Esta disposición no será aplicable a los programas adscritos al sistema de admisión coordinado por el Consejo de Rectores o aquel que lo reemplace, los que se regirán por las disposiciones que dicho organismo establezca.

DÉCIMO:

1.- Las asignaturas que impartirá la Universidad en cada período académico serán aquellas correspondientes al plan de estudios vigente de la carrera, de conformidad con lo establecido en la cláusula precedente y con las normas académicas institucionales. Para inscribir cada asignatura, el estudiante deberá cumplir estrictamente los requisitos y prerrequisitos establecidos en el respectivo plan de estudios, sin excepción alguna. En consecuencia, la reprobación o no inscripción de una o más asignaturas podrá afectar su avance curricular, en la medida en que aquellas sean prerrequisitos para cursos posteriores, circunstancia que el estudiante declara conocer y aceptar.

2.- Cuando, producto de la reprobación de asignaturas, el estudiante quede en condiciones de cursar únicamente tres o menos asignaturas durante un período académico, anual o semestral, podrá solicitar un descuento proporcional del arancel semestral, conforme a las siguientes reglas:

a) Si solo pudiere cursar una asignatura correspondiente a un nivel en el cual el plan contemple cuatro o más asignaturas, podrá solicitar un descuento del treinta y cinco por ciento del arancel semestral.

b) Si solo pudiere cursar dos asignaturas correspondientes a un nivel en el cual el plan contemple cinco o más asignaturas, podrá solicitar un descuento del veinte por

Acceso restringido. Prohibida su divulgación sin autorización expresa.

ciento del arancel semestral.

c) Si solo pudiere cursar tres asignaturas correspondientes a un nivel en el cual el plan contemple siete o más asignaturas, podrá solicitar un descuento del diez por ciento del arancel semestral.

Para estos efectos, toda asignatura anual será considerada como una asignatura distinta en cada semestre. El nivel asignado al estudiante, solo para estos efectos, será aquel correspondiente a la asignatura de mayor nivel que curse en el período de que se trate.

3.- Los descuentos regulados en esta cláusula no serán acumulables con otros beneficios, becas, descuentos ni convenios internos o externos otorgados por la Universidad o por terceros, cualquiera sea su naturaleza. Asimismo, estos descuentos no procederán:

a) en carreras impartidas por el Conservatorio de Música, carreras técnicas o programas de continuidad de estudios, o carreras de carácter trimestral.

b) cuando la carga académica del estudiante en el período esté compuesta, total o parcialmente, por asignaturas clínicas.

4.- Tampoco procederá descuento alguno si la normativa académica vigente permite al estudiante inscribir cuatro o más asignaturas durante el período y este decide voluntariamente no hacerlo. En tal caso, se entenderá que la carga académica reducida obedece exclusivamente a su decisión, sin generar derecho a rebaja de arancel.

UNDÉCIMO:

1.- El estudiante declara conocer que, conforme a lo establecido en el artículo segundo del presente contrato, la Universidad podrá utilizar metodologías, plataformas digitales, sistemas automatizados y programas informáticos destinados a prevenir, detectar y verificar la existencia de plagio, copia, suplantación de identidad u otras conductas contrarias a la honestidad académica en las actividades evaluativas y académicas que determine la institución.

2.- Todo lo anterior se encuentra regulado adicionalmente por la normativa interna de la Universidad en materia de integridad académica, honestidad y ética estudiantil, la cual forma parte integrante del presente contrato, es obligatoria para todos los estudiantes y se encuentra alojada en https://www.umayor.cl/transparenciamayor .

DUODÉCIMO:

12.1.- Declaración de Conformidad. El tratamiento de datos personales por parte de Universidad Mayor será realizado en estricto cumplimiento con lo dispuesto en la Ley Nº 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y sus modificaciones, así como con cualquier normativa complementaria aplicable en la República de Chile y se garantizará en todo momento la protección de los derechos fundamentales de los titulares.

Acceso restringido. Prohibida su divulgación sin autorización expresa.

12.2.- Finalidad del Tratamiento de Datos Personales y Bases Legales del Tratamiento. Universidad Mayor asegura, respecto de los datos personales y su objeto del tratamiento, serán recolectados con fines específicos, explícitos y lícitos, relacionados directamente con la ejecución del presente contrato, los cuales comprenden:

1. Gestionar el pago de matrícula y aranceles, devoluciones, beneficios, becas, créditos, seguros, cobranza judicial o extrajudicial y demás operaciones financieras vinculadas a la relación educacional.
2. Gestionar la administración académica, incluyendo inscripción de asignaturas, registros curriculares, asistencia, procesos de evaluación, calificaciones, certificaciones y demás antecedentes necesarios para la trayectoria académica, entre otros.
3. Gestionar procesos de diagnóstico, caracterización, nivelación y acompañamiento estudiantil, incluyendo evaluaciones diagnósticas, identificación de brechas de entrada, tutorías, reforzamiento, seguimiento de la progresión y acciones de apoyo académico, psicoeducativo, socioemocional y de orientación**.**
4. Gestionar los procesos de egreso, exámenes de grado, titulación y entrega de diplomas y documentos oficiales.
5. Brindar acceso a plataformas tecnológicas, bibliotecas físicas y digitales, sistemas de gestión, equipos y otros servicios educativos necesarios para el cumplimiento de la actividad académica.
6. Crear y administrar usuarios, credenciales de acceso, cuentas y casillas de correo electrónico institucional, y registrar los accesos y usos necesarios para la operación y seguridad de los sistemas institucionales.
7. Comunicar al estudiante y/o sostenedor información académica, administrativa y contractual mediante los canales institucionales habilitados, incluidos correo electrónico, teléfono, mensajería y plataformas institucionales.
8. Recibir y analizar encuestas, evaluaciones de calidad, satisfacción y experiencia estudiantil con el objeto de evaluar y mejorar los servicios educacionales y de apoyo.
9. Realizar estudios, análisis estadísticos, segmentaciones e indicadores institucionales destinados a comprender patrones de progresión, permanencia, desempeño y necesidades académicas o de apoyo, diseñar estrategias de mejora y apoyar la toma de decisiones institucionales. Cuando corresponda, se privilegiará el uso de información agregada, anonimizada o seudonimizada y no se adoptarán decisiones con efectos jurídicos significativos basadas exclusivamente en tratamientos automatizados cuando la ley no lo permita.
10. Gestionar iniciativas de empleabilidad, prácticas, vinculación con empleadores, emprendimiento, innovación y desarrollo profesional, incluyendo la comunicación de los antecedentes estrictamente necesarios a entidades con las que la Universidad mantenga convenios o relaciones para dichas finalidades.
11. Emitir, entregar y conservar documentos tributarios y contables, así como cumplir obligaciones fiscales, tributarias, ministeriales, regulatorias y demás deberes legales aplicables a la Universidad.
12. Ejecutar los mandatos otorgados en este contrato para documentar y cobrar obligaciones pecuniarias, incluida la generación, suscripción y cobro de

Acceso restringido. Prohibida su divulgación sin autorización expresa.

pagarés y la rendición de cuenta de su ejecución, en los casos y condiciones previstos en este instrumento y la ley.

13. Registrar y gestionar renuncias, retiros, suspensiones de estudios, abandonos, cambios de carrera, retractos, eliminaciones, reincorporaciones y demás modificaciones de la situación académica del estudiante.
14. Verificar la identidad del estudiante y el cumplimiento de los requisitos para ingresar, mantenerse, avanzar, egresar y titularse, así como prevenir y detectar suplantaciones, plagio, copia u otras conductas contrarias a la integridad académica.
15. Registrar y utilizar datos biométricos para control de acceso, seguridad o verificación de identidad únicamente cuando exista una base jurídica habilitante y, cuando corresponda, consentimiento expreso, específico e informado, con las medidas reforzadas exigibles para esta categoría de datos.
16. Efectuar, cuando resulte necesario y jurídicamente procedente, grabaciones de audio o video, captura de imagen o registros de actividad en dispositivos o plataformas con fines de verificación de identidad, seguridad o resguardo de la integridad de evaluaciones remotas o supervisadas, aplicando criterios de necesidad, proporcionalidad, transparencia y seguridad.
17. Gestionar permisos, licencias, seguros, prestaciones de bienestar, actividades académicas en terreno y servicios de apoyo, pudiendo comunicar a terceros contratados o en convenio únicamente la información estrictamente necesaria para prestar dichos servicios.
18. Capturar y utilizar fotografías, videos u otros registros visuales o audiovisuales para finalidades institucionales de identificación, registro de actividades, comunicación interna o difusión institucional, cuando exista una base jurídica que lo permita y, si corresponde, se obtenga la autorización específica del titular.
19. Gestionar procedimientos disciplinarios, de convivencia universitaria, integridad académica, acoso sexual, violencia y discriminación de género, incluyendo la recepción de antecedentes, investigación, resolución, aplicación de medidas y cumplimiento de las obligaciones institucionales derivadas de la normativa vigente.
20. Mantener la relación con egresados, titulados y ex estudiantes para informar beneficios, actividades, oportunidades laborales, continuidad de estudios, redes profesionales y servicios de Alumni, respetando el derecho de oposición y las reglas aplicables a comunicaciones promocionales.
21. Gestionar la presentación, revisión y seguimiento de proyectos, tesis u otras actividades de investigación que deban ser conocidas por el Comité Ético Científico Institucional (CEC) o por el Comité de Bioética y Bioseguridad (CBB), tratando para ello los datos del estudiante necesarios en su calidad de investigador, tesista o integrante del equipo. Esta finalidad no constituye autorización para tratar al estudiante como participante de una investigación, lo que deberá sujetarse a la base de licitud y, cuando corresponda, al consentimiento informado específico aplicable al respectivo estudio.

El tratamiento de datos personales de los firmantes no podrá ser extendido a fines distintos de los indicados, salvo que:

a) Exista consentimiento explícito por parte del titular.
b) Lo disponga la ley.
c) Sea necesario para fines compatibles y relacionados con los objetivos del presente contrato, y represente un interés legítimo del responsable de datos.

Acceso restringido. Prohibida su divulgación sin autorización expresa.

El tratamiento de los datos personales de las partes tiene como fundamento la relación contractual derivada del presente instrumento, siendo este tratamiento indispensable para la celebración, ejecución y cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el mismo.

12.3.- Datos Personales Objeto de Tratamiento. El tratamiento efectuado por la institución incluirá únicamente los datos personales pertinentes y adecuados para la ejecución del presente contrato, los cuales comprenden:

1. Datos identificativos: Nombre, RUT, DNI u otro documento oficial, fecha de nacimiento, domicilio, correo, teléfono, nacionalidad, número de matrícula, usuario institucional.
2. Datos académicos: Antecedentes de ingreso, historial curricular, calificaciones, registro de asistencia, certificaciones, estados académicos y otros de administración académica, tales como datos de diagnóstico, caracterización y acompañamiento académico: resultados de evaluaciones diagnósticas, antecedentes de nivelación, tutorías, apoyos y seguimiento de la progresión académica**.**
3. Datos financieros: Información de becas, forma de financiamiento y créditos, datos bancarios, historial de pagos, deudas, seguros.
4. Datos tecnológicos: Credenciales, IP, logs de acceso, historial de uso de plataformas y bibliotecas.
5. Registros visuales y audiovisuales, entre los cuales se comprenden fotografías, videos, grabaciones, imagen facial, huella u otros registros de identidad o actividad, únicamente para las finalidades antes mencionadas y bajo las/os bases y requisitos jurídicos y normativos que correspondan.

Cualquier otro tipo de recolección de datos personales o sensible se hará solicitando el consentimiento informado u otra base legal pertinente para el mismo.

12.4.- Cesión y Comunicación de Datos Personales.

1. Comunicación de Datos Personales. La Universidad podrá comunicar mediante encargos efectuados a terceras personas naturales o jurídicas los datos personales del titular a otras personas o entidades, sin cederlos a otra entidad responsable, cuando ello sea necesario para la ejecución de actividades vinculadas a la prestación del servicio educativo y que da cuenta el presente contrato.

La comunicación de datos personales será limitada a la información estrictamente necesaria y no implicará una cesión a otro responsable del tratamiento.

2. Cesión de Datos Personales.

La Universidad podrá ceder los datos personales del/os titulares a otros responsables del tratamiento cuando:

a) Sea necesario para la ejecución del contrato, siempre que el cesionario actúe en calidad de responsable del tratamiento con las debidas garantías.
b) Exista un interés legítimo o una obligación legal que justifique la cesión.
c) El titular haya otorgado su consentimiento explícito para la cesión de sus datos a un tercero.
d) Cuando la cesión se realice en el marco de una relación contractual en la que la Universidad sea parte.
e) Cuando la Universidad eventualmente decida vender o ceder el cobro de sus acreencias y/o créditos a empresas externas.

12.6.- Transferencia Internacional de Datos. La ejecución del presente contrato podrá hacer necesario que la Universidad Mayor realice la transferencia

Acceso restringido. Prohibida su divulgación sin autorización expresa.

internacional de datos personales, en dicho caso dicha transferencia se realizará únicamente a países que cuenten con niveles adecuados de protección conforme a la normativa chilena. En su defecto, se garantizará la adopción de cláusulas contractuales que aseguren la protección de los datos transferidos. De igual manera, la Universidad podrá efectuar la transferencia Internacional, cuando:

a) Sea necesario para la ejecución del contrato, siempre que el cesionario actúe en calidad de responsable del tratamiento con las debidas garantías.
b) Exista un interés legítimo o una obligación legal que justifique la transferencia.
c) El titular haya otorgado su consentimiento explícito para la transferencia internacional de sus datos a un tercero.
d) Cuando la transferencia internacional se realice en el marco de una relación contractual en la que la Universidad sea parte.

12.7.- Retención de los Datos Personales. Universidad Mayor conservará los datos personales de los titulares únicamente durante el tiempo que sea necesario para el cumplimiento de las obligaciones contractuales derivadas del presente instrumento. Una vez concluida la relación contractual, los datos serán eliminados o anonimizados, salvo que:

a) Exista una obligación legal que disponga su conservación.
b) Sea necesario conservarlos por motivos de interés legítimo del responsable, incluyendo la gestión de la relación con los ex estudiantes, egresados y titulados, para:
i. Brindar servicios, beneficios o actividades destinadas a su desarrollo profesional o personal.
ii. Mantener comunicación periódica con el fin de generar una comunidad de Alumni, fortaleciendo el vínculo entre los egresados y la institución. Todo lo anterior, de acuerdo a lo contemplado en el numeral 20 del acápite 12.2. relativo a la Finalidad del Tratamiento de Datos Personales y Bases Legales del mismo.
iii. Brindar acceso a la plataforma de Alumni y Círculo Mayor.
iv. Realizar respecto de estos, las acciones mencionadas en las finalidades ya indicadas.

En todo caso, la conservación de los datos con este propósito se realizará en cumplimiento de la normativa vigente y respetando los derechos del titular, quien podrá oponerse a este tratamiento en cualquier momento, conforme a lo establecido en el siguiente articulado.

12.8.- Derechos del Titular de los Datos. El titular de los datos personales podrá ejercer, en cualquier momento, los derechos que le otorga la Ley Nº 19.628, incluyendo el acceso, rectificación, cancelación o supresión, oposición y portabilidad sobre los datos personales propios. El ejercicio de estos derechos se podrá ejercer bajo las consideraciones y limitaciones indicadas por la propia ley. Para ejercer estos derechos, el titular deberá enviar una solicitud formal mediante el formulario de Solicitudes de Derechos ARCOP https://forms.office.com/r/71VLL5BLWh.

12.9- Medidas de Seguridad para la Privacidad. La Universidad se compromete a implementar las medidas técnicas y organizativas necesarias para garantizar la

Acceso restringido. Prohibida su divulgación sin autorización expresa.

confidencialidad, integridad y disponibilidad de los datos personales tratados, en conformidad con los estándares establecidos por la normativa vigente. https://www.umayor.cl/transparenciamayor

12.10.- Incidentes de Seguridad de la Información. En caso de que ocurra un incidente de seguridad que comprometa los datos personales objeto del tratamiento, la Universidad tomará las medidas y acciones definidas en el Sistema de Gestión de Incidentes de Seguridad de la Información, y actuará cumpliendo la normativa vigente en la materia.

12.11.- Tratamiento de datos Biométricos.
Universidad Mayor, para los efectos de diversos aspectos de su prestación de servicios, tales como para control de acceso, seguridad, verificación de identidad, utiliza herramientas de reconocimiento facial, **cuando ello resulta absolutamente necesario y proporcional**. Para tales efectos, la base jurídica será la correspondiente a la legislación vigente al momento de la celebración del contrato, sin embargo, en caso de necesidad el titular de los datos otorgará su consentimiento expreso, especifico e informado por los medios que dispondrá la Universidad. Asimismo, los datos serán utilizados únicamente para el propósito mencionado anteriormente. Su información biométrica será almacenada de forma segura y solo será accesible por personal autorizado.

DÉCIMOTERCERO:

El estudiante faculta expresamente a la Universidad para entregar al Sostenedor Financiero su información académica, respecto de sus informes de asistencia, registro de resultados académicos y notas, y certificado de condición académica, a solo requerimiento de este último.	El estudiante no faculta a la Universidad para entregar al Sostenedor Financiero su información académica, respecto de sus informes de asistencia, registro de resultados académicos y notas, y certificado de condición académica, a solo requerimiento de este último.

La autorización antes mencionada, podrá ser modificada previa solicitud efectuada ante Registro Estudiantil.

DÉCIMO CUARTO:

1.- Para los efectos de facilitar el cobro de las sumas de dinero que el estudiante y/o su sostenedor financiero adeudaren a la Universidad en virtud del presente contrato, cada uno, respecto de las obligaciones que haya asumido, confiere en este acto un mandato especial, expreso y determinado a favor de la Universidad Mayor, con facultad para delegar total o parcialmente su ejecución en las personas naturales o jurídicas que esta designe.

2.- En virtud de este mandato, la Universidad, directamente o por medio de sus delegados debidamente facultados, podrá extender, completar y suscribir en nombre y representación de los mandantes, uno o más pagarés a su propio favor, exclusivamente por las obligaciones vencidas, exigibles y efectivamente adeudadas

Acceso restringido. Prohibida su divulgación sin autorización expresa.

en virtud del presente contrato, incorporando en ellos:

a) Los montos de capital adeudado, intereses, reajustes, impuestos, gastos asociados y demás conceptos que resulten legal y contractualmente procedentes
b) Las fechas de emisión y vencimiento de conformidad con las obligaciones efectivamente exigibles y las condiciones de pago pactadas;
c) Las demás menciones exigidas por la Ley N° 18.092 sobre Letras de Cambio y Pagarés.

3.- La emisión o suscripción de dichos documentos no importará novación de las obligaciones originales derivadas del presente contrato, sino que tendrá por único objeto facilitar su cobro.

4.- Este mandato se otorga por escrito, de manera expresa, voluntaria e informada y podrá aceptarse mediante la suscripción presencial o electrónica conforme del presente contrato, de conformidad a la Ley N° 19.799, cumpliendo así los requisitos establecidos por el artículo 241 del Código de Comercio, y se entenderá irrevocable mientras el presente contrato se mantenga vigente y existan obligaciones pecuniarias pendientes a favor de la Universidad.

5.- Para garantizar su validez y transparencia, la Universidad informará a los mandantes —a través de correo electrónico o medio fehaciente dirigido a la dirección indicada en la comparecencia o en una posterior que haya sido informada— cada vez que ejerza el mandato, remitiendo copia del pagaré suscrito y una liquidación detallada de las obligaciones que lo funden, en cumplimiento de la buena fe contractual y de la normativa de protección al consumidor.

DÉCIMO QUINTO:

1.- La cobranza judicial o extrajudicial de las sumas que el alumno y/o su sostenedor financiero adeuden a la Universidad podrá ser encomendada a empresas externas especializadas en gestión de cobros, tales como Asesorías e Inversiones Llacruz Ltda., Recaudación, Cobranzas REC & COB Ltda. u otras que determine la Prorrectoría.

2.- La Universidad informará anualmente las empresas encargadas de dichos servicios, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, y la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada.

3.- La cobranza extrajudicial se realizará exclusivamente en días hábiles, de lunes a viernes entre las 08:00 y 20:00 horas, y los sábados entre las 08:00 y 14:00 horas.
Los honorarios de cobranza extrajudicial serán de cargo del deudor y se calcularán sobre el monto total de la deuda vencida, conforme a la siguiente escala progresiva:

- Deudas de hasta 10 Unidades de Fomento (UF): 9% del monto adeudado.
- Deudas superiores a 10 y hasta 50 UF: 6% del monto adeudado.
- Deudas superiores a 50 UF: 3% del monto adeudado.

Acceso restringido. Prohibida su divulgación sin autorización expresa.

4.- En caso de que la deuda sea derivada a cobranza judicial, los honorarios profesionales, gastos judiciales e intereses correspondientes serán igualmente de cargo del deudor.

5.- Para los efectos señalados, y en conformidad con la Ley N° 19.628, el alumno, su representante y/o sostenedor financiero autorizan expresamente a la Universidad Mayor a comunicar a terceros los datos personales necesarios para la gestión de cobranza, tales como nombre, RUT, domicilio, teléfono, correo electrónico, y cualquier otro antecedente estrictamente indispensable para dichos fines.

6.- Lo anterior no aplica tratándose de alumnos beneficiados con acceso gratuito a las Instituciones de Educación Superior, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 21.091.

DÉCIMO SEXTO:

1.- El estudiante reconoce y acepta que todos sus derechos, deberes, obligaciones, responsabilidades y consecuencias disciplinarias derivadas de su vida académica y administrativa en la Universidad se regirán íntegra y obligatoriamente por la Reglamentación de la Universidad Mayor vigente a la fecha de matrícula. Dicha Reglamentación, disponible permanentemente en los canales institucionales de https://www.umayor.cl/transparenciamayor, forma parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales. El estudiante declara, por tanto, que no podrá alegar desconocimiento, falta de información, interpretación restrictiva, error o ausencia de notificación respecto de su contenido o de su aplicación

2.- El estudiante acepta que la Universidad posee plena facultad reglamentaria para dictar, actualizar, modificar, suprimir o reemplazar, total o parcialmente, sus Reglamentos, Políticas, Protocolos, Prácticas, Modelos, Manuales y cualquier otra normativa interna necesaria para el cumplimiento de su misión institucional y de los fines del servicio educacional contratado. Todas dichas normas, incluidas sus futuras actualizaciones, serán de cumplimiento obligatorio para el estudiante desde su entrada en vigencia, sin requerir de éste firma adicional, manifestación de voluntad o aceptación expresa.

3.- El acatamiento estricto de la normativa institucional constituye condición esencial para mantener la calidad de estudiante regular y para la continuidad en el servicio educacional. Su incumplimiento podrá dar lugar a cualquiera de las medidas disciplinarias o administrativas previstas en la normativa interna, incluida la suspensión de actividades, la restricción de acceso a servicios no esenciales, la imposición de sanciones académicas y, en los casos que proceda, la cancelación de la calidad de estudiante, sin perjuicio de las demás responsabilidades que puedan derivarse.

4.- Asimismo, el(la) alumno(a) deberá regirse por la Reglamentación, Políticas, Protocolos, Prácticas, Modelos y demás normativa interna de la Universidad Mayor que reglamente y dé cumplimiento a lo establecido en la Ley 21.369

Acceso restringido. Prohibida su divulgación sin autorización expresa.

que "Regula el acoso sexual la violencia y la discriminación de género en el ámbito de la Educación Superior", publicada en el Diario Oficial de fecha 15 de septiembre de 2021, la cual se entiende incorporada en este contrato, resultando vinculante para las partes. En especial, el(la) alumno(a) deberá conocer la política integral contra el acoso sexual, violencia y discriminación de género que la Universidad ha implementado en cumplimiento de la referida Ley y que se encuentra en la página web institucional. https://www.umayor.cl/transparenciaumayor/descargas/politica-acoso-sexual-violencia-discriminacion-genero-2022-umayor.pdf.

Asimismo, el(la) alumno(a) declara conocer y someterse al procedimiento para investigar y sancionar el acoso sexual, la violencia y la discriminación de género, que se encuentra previsto en nuestra página web institucional. https://www.umayor.cl/transparenciaumayor/descargas/procedimiento-investigacion-sancion-acoso-sexual-violencia-discriminacion-genero-transparencia-um.pdf."

5.- Asimismo, al (la) alumno(a) de las carreras de la Salud, durante sus distintas instancias académicas y formativas al interior de los distintos Campos Clínicos en convenio con la Universidad Mayor, le resultará aplicable lo dispuesto respecto de la Norma de Carácter General N° 4 de la Superintendencia de Educación Superior que "Establece normas sobre sana convivencia y protección de la salud mental en Campos Clínicos", la cual se encuentra incorporada en el "Reglamento de Estudiantes de Pregrado de la Universidad Mayor", específicamente en el Anexo II "De los Campos Clínicos", en los artículos 18 y siguientes, que se encuentra disponible en el portal de transparencia institucional https://www.umayor.cl/transparenciamayor, link "Marco Normativo" y posteriormente "De los estudiantes de Pregrado". Todo lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de otra normativa de acuerdo a la naturaleza de los hechos.

DÉCIMO SÉPTIMO:

1.- El presente contrato de prestación de servicios educacionales permanecerá vigente durante el periodo académico indicado en la cláusula primera, salvo en los casos de eliminación establecidos en la Reglamentación de la Universidad Mayor; entendiéndose renovado por un nuevo periodo académico si el estudiante renovare su matrícula conforme a los procedimientos institucionales establecidos.

DÉCIMO OCTAVO:

Para los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de SANTIAGO/TEMUCO.

DÉCIMO NOVENO:

El presente contrato podrá ser suscrito de forma presencial o por medios electrónicos, y las firmas digitales o electrónicas empleadas tendrán plena validez

Acceso restringido. Prohibida su divulgación sin autorización expresa.

legal, de conformidad con la Ley N° 19.799 sobre Documentos y Firma Electrónica. En el primer caso, se firmará en dos ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.



ALUMNO(A)

SOSTENEDOR FINANCIERO

Acceso restringido. Prohibida su divulgación sin autorización expresa.